



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponáran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su anualización, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS DÍAS MIÉRCOLES Y VIERNES

Se aumenta en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 3 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio ocasionado al servicio nacional que fuere de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 8 de Agosto)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SUBASTA DE CORREOS

Circular

Por Real orden del Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, comunicada á este Gobierno en 21 del próximo pasado Julio por el Ilmo. señor Director general de Correos y Telégrafos, se suca á licitación pública, por subasta, la conducción diaria de la correspondencia, en carruaje de cuatro ruedas, entre las Oficinas del ramo de León y la de Buavente, sirviendo Ozonilla, Villalobar, Villamañán y Toral de los Guzmanes, Villaquejada y San Cristóbal de Euvreiras, bajo el tipo de 4.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que estará de manifiesto en este Gobierno de provincia; debiendo celebrarse dicha subasta en la Dirección general de Correos y Telégrafos.

En su virtud, desde el día de hoy al 26 del corriente mes, á las dos de la tarde, se admitirán proposiciones en este Gobierno civil y en la Dirección general de Correos y Telégrafos y Alcaldías que al principio se citan de esta provincia, Ozonilla, etc.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletín oficial, para conocimiento de los que desearán interesarse y presentar proposiciones para el indicado servicio.

León 9 de Agosto de 1897.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver.

Motivo de proposición

D. F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga á desempeñar la

conducción del correo diario desde... á... y vice-versa por el precio de... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en... la suma de... pesetas.

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Secretaria.—Subministro

Mes de Julio de 1897

PRECIOS que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayau sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Ptas. Cts.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0 30
Ración de cebada de 5'9375 litros.....	0 37
Ración de paja de seis kilogramos.....	0 27
Litro de aceite.....	1 25
Quintal métrico de carbón.....	8 18
Quintal métrico de leña.....	4 18
Litro de vino.....	0 33
Kilogramo de carne de vaca.....	1 08
Kilogramo de carne de certero.....	1 00
Quintal métrico de paja.....	4 24

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 29 de Julio de 1897.—El Vicepresidente, Mariano Almuzara, —P. A. D. L. G. P.: El Secretario, P. A., Leandro Rodríguez.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

Cédulas personales.—Recaudación

Circular

La mayor parte de los Ayuntamientos de la provincia tienen ya en su poder las cédulas personales correspondientes al actual ejercicio de 1897 á 98.

Es de necesidad que los Sres. Alcaldes adopten en sus respectivas localidades cuantas medidas les sugiera su celo para que dichos documentos sean distribuidos entre los vecinos de las mismas, y cobrado en importe, así como el del recargo transitorio con que están gravados, con el objeto de que dentro del presente mes puedan ingresar en el Tesoro las cantidades que por dicho concepto recaudan, haciendo lo propio en los sucesivos.

Los Ayuntamientos que aun no hayan recogido las cédulas á los mismos correspondientes, se apresurarán á efectuarlo, para poder empezar la cobranza y verificar también los ingresos.

Esta Delegación recomienda á todas las autoridades locales el mayor interés en este servicio para que el Tesoro no se vea privado de uno de los recursos con que cuenta y pueda atender á tantas obligaciones como sobre el pesan.

León 6 de Agosto de 1897.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estrado.

D. Mariano García Rubio, Recaudador de contribuciones de la única Zona del partido de Villafranca, en virtud de las facultades que le concede el art. 12 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, ha nombrado auxiliar suyo á D. Luis Bellán Rodríguez, debiendo considerarse sus actos como ejercidos personalmente por el Recaudador de que depende.

Lo que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de la referida Instrucción para conocimiento de los contribuyentes y de las autoridades municipales y judiciales com-

prendidas en la citada Zona y partido.

León 4 de Agosto de 1897.—Alberto Estrado.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

CONSUMOS

Circular

Al recordar á los Sres. Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de esta provincia que conforme á las procripciones vigentes en materia de consumos, á ellos incumbe adoptar acuerdos y medidas al objeto de ingresar en la Tesorería provincial de Hacienda, dentro de los veinte primeros días siguientes al vencimiento, el importe del trimestre de su respectivo cupo de consumos, les excito por medio de la presente á que dentro del referido plazo verifiquen el ingreso de la cuanta parte, perteneciente al primer trimestre del corriente año económico.

Como con arreglo al particular 3.º del art. 311 del Reglamento de 30 de Agosto de 1895, los Ayuntamientos están obligados á ingresar en la Depositaria municipal las cantidades que realicen, constituyendo en depósito, con las garantías propias del mismo, las correspondientes á la Hacienda por el cupo eucabado hasta que tenga lugar su puntual entrega en las Cajas del Tesoro, y según el particular 4.º han de satisfacer en todo caso la cuarta parte de dicho cupo antes del último día de cada trimestre, quedando sujetos desde el siguiente día al pago de un 6 por 100 en concepto de demora, al procedimiento ejecutivo y á las responsabilidades que contraigan por distracción ó aplicación indebida de los fondos recaudados, necesario es prevenirles que, dichas Corporaciones, según el art. 45 de la ley de 11 de Julio de 1877 y el 312 del Reglamento vigente, responden del impuesto de consumos con las rentas y bienes propios del Municipio, y no con los bienes particulares de los Concejales, que solo responden, *insolidum*, de las cantidades recaudadas y no entregadas en el Tesoro, á no ser que falten á las leyes ó reglamentos, ó que sean cul-

habiles de morosidad ó negligencia, y conforme al art. 38 de la ley de 5 de Agosto de 1893, los Alcaldes y Concejales que oportunamente adviniere por la Administración no tomen los oportunos acuerdos para dejar cumplidos sus deberes en este punto, incurran en negligencia inexcusable, y contrain, por lo tanto, el deber de satisfacer las cantidades que á la Hacienda todo percibir.

En su consecuencia, y considerando la presente circular como requerimiento expreso á los Ayuntamientos para que satisfagan el importe del primer trimestre del impuesto de consumos en el plazo ya indicado, cumplido por parte de la Administración el precepto del art. 314 del Reglamento, se los previene que con arreglo al mismo los Concejales que no verifiquen el pago dentro del referido trimestre, ó no expongan consideraciones atendibles, serán declarados responsables personalmente de los descubiertos y perseguidos sus bienes particulares por la vía de apremio, providencia que habrá de acordarse en los primeros días del siguiente trimestre; y debiendo consultarse esta circular la base de la providencia de responsabilidad, como derivación de ella, y por virtud de lo establecido en el art. 33, ceta 5.ª de la ley Municipal, pierden el derecho á ser Concejales los individuos á quienes se afecta.

León 4 de Agosto de 1897.—Pascual Sierra.

Circular

En circulares de fecha 15 de Junio y 16 de Julio últimos, insertas en los Boletines oficiales números 153 y 9, se invitó por esta Administración á los Sres. Médicos, Cirujanos y Facultativos de 2.ª clase que ejercen en profesión en esta provincia para que presentaran la declaración de la patente que les corresponde en el actual ejercicio de 1897 á 98, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de fecha 13 de Agosto de 1894.

Como á pesar de los citados recordatorios, en su mayoría no han dado cumplimiento á tan importante disposición, se les advierte que de no verificarlo en el término improrrogable de ocho días, á contar desde la publicación de esta circular, se procederá á exigir á aquellos que no se han sometido la patente la responsabilidad que marca el art. 8.º del mencionado Real decreto.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos dando lugar Médicos que presten servicio facultativo, se servirán invitarlos al indicado objeto, cursando á estas oficinas sin pérdida de tiempo las declaraciones que los mismos presenten, y en caso contrario, darán conocimiento de los Médicos que se hayan negado á ello.

Lo que se hace público en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

León 4 de Agosto de 1897.—El Administrador de Hacienda, Pascual Sierra.

AYUNTAMIENTOS

Aldaldia constitucional de Villamediana

Terminado el repartimiento de consumos para el corriente ejercicio de 1897 á 98, se halla expuesto al público en la Secretaría del

Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas sobre el tanto por ciento con que ha sido gravada la unidad; pues transcurridos que sean no serán atendidas.

Villamediana 4 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Jacinto Huerga.—P. S. M.: Baldomero Nachón, Secretario interino.

Aldaldia constitucional de Villanueva

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por término de ocho días el reparto de consumos del actual ejercicio de 1897 á 98, dentro de cuyo plazo podrán los contribuyentes comprendidos en él hacer las reclamaciones que les convengan y sean procedentes.

Villanueva 30 de Julio de 1897.—El Alcalde, Eustaquio Sahilicas.

Aldaldia constitucional de Solo y Amio

Terminado el repartimiento de consumos para el actual año económico de 1897 á 98, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Solo y Amio 1.º de Agosto de 1897.—El Alcalde, P. O.: José García.

D. Domingo Mouriz y Mouriz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Balboa.

Hago saber: Que por defunción del que lo desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del mismo, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, percibidas de los fondos municipales por trimestres, con arreglo al art. 122 de la ley Municipal.

Los aspirantes que quieran obtener dicho cargo habrán de justificar con certificado de aptitud haber desempeñado otro de igual índole, teniendo obligación de practicar cuantos repartimientos se verifiquen, expedientes y demás documentos pertinentes al cargo, por cuenta de las 500 pesetas, habiendo de sufrir un concurso ante una Comisión del Ayuntamiento.

Aquellos que quieran obtener dicha plaza lo verificarán dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, debiendo de presentar en la Secretaría sus solicitudes debidamente documentadas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Balboa 1.º de Agosto de 1897.—Domingo Mouriz y Mouriz.

Aldaldia constitucional de Laguna Dalgá

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos para el año económico de 1897 á 98, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que durante los cuales puedan los interesados examinarlo é interponer las reclamaciones que contra el mismo consideren necesarias y fueren pertinentes; pues pasado que sea dicho término no serán atendidas por fuera de tiempo.

Laguna Dalgá 4 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Manuel Franco.

JUZGADOS

Cédula de citación

Por el Sr. D. Antonio Baamonde, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad y su partido, se acordó en providencia de hoy, dictada en causa sobre huerto de centeno á Antonio Pérez Martínez, Guardia civil del puesto de Quiroga, sean citados D.ª Dionisia León y sus hijos, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, como igualmente su domicilio, si bien se crea residen en Palencia, para que el día 17 de Agosto próximo comparezcan ante este Juzgado á declarar en dicho sumario; bajo apercibimiento de incurrir en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Monforte 30 de Julio de 1897.—José R. Costo.

Don Juan de la Riva y Riva, Juez municipal de Garraya.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Salustiano Flecha, vecino de Peñarín, de la cantidad de ciento veintidós pesetas y las costas á que fué condenado en rebeldía en juicio verbal civil D. Triso Diez Flecha, vecino de Garraya, se sacan á pública licitación los bienes siguientes:

1.º Dos reses bravas, una macho y otra hembra; tasadas en dieciséis pesetas.

2.º Seis reses lanaras; en concreto y dos pesetas.

3.º Una tierra, centenal, seca, en término de Garraya, el sitio de la Pedrosa, de cabida dieciocho áreas ochenta centiáreas: linda O. y M., camino; P., de Gabriela López, y N., de Joaquín González, de Garraya; tasada en treinta pesetas.

4.º Un prado, hoy ríad tierra, con su fruto, en este término, al sitio de las huertas, de cabida dieciocho áreas ochenta centiáreas: linda S., con el río; M., de Pedro Blanco; P., de José González, y N., de Manuel Tascón, vecinos de Garraya; tasado en ciento cincuenta pesetas.

5.º El fruto pendiente de trigo en una tierra en término de Valdequilla y sitio de Fales, de cabida nueve áreas cuarenta centiáreas: linda O., Victoriano Díaz, de Valdequilla; M., herederos de Juan Velez, vecino que fué de Palazuelo; P., de Simón Flecha y otros, y M., de José García, vecinos de Garraya; tasado en dieciocho pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Garraya, y casa consistorial el día trece del próximo agosto y hora de las tres de la tarde; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar por los licitadores con antelación el diez por ciento de su tasación, y respecto á los títulos tendrá que conformarse el comprador con los que constan del expediente, sin poder exigir otros que certificación del acta de remate.

Dado en Garraya á veintidós de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—El Juez municipal, Juan de

la Riva.—P. S. M.: Manuel Tascón, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

Reedificación

A la propuesta publicada en el Boletín oficial núm. 14 correspondiente al día 2 del corriente.

Al núm. 1.º, D. José Ramón Blanco, se le acreditan las siguientes condiciones que por error no se consignaron. Servicios: 19 años, 4 meses y 18 días en propiedad, con una oposición aprobada.

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros interesados.

Oviedo 5 de Agosto de 1897.—El Rector, Félix P. de Aramburu.

INSTITUTO PROVINCIAL

DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LEÓN

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, desde los días no festivos comprendidos desde el día 15 al 31 de los corrientes, se admitirá, previa exhibición de la cédula personal corriente, las instancias de los alumnos que en el mes de Septiembre deseen dar validez académica á los estudios hechos libremente.

Las referidas instancias se dirigirá al Sr. Director de este Instituto, expresando literalmente el nombre y apellidos paterno y materno del aspirante, su naturaleza y edad é igualmente por su orden las asignaturas de que solicitan examen.

Estas instancias serán extendidas en papel de peseta y un sello de 10 céntimos del impuesto de guerra que quedará unido al lado del timbre de dicho papel y firmadas por los mismos interesados, á fin de que en toda ocasión y se estime oportuna pueda ser compulsada la firma de cada uno, y se acompañarán de los documentos que sean necesarios para justificar los estudios aprobados en otros Establecimientos.

Al otorgar la instancia presentará cada aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital, provistos de cédula personal corriente que identifiquen su persona y firma. Quien hubiera hecho la identificación en convocatoria anterior, podrá ser relevado de hacerlo en esta, á condición de que exprese en su instancia el curso académico y el mes en que lo efectuó.

El pago de los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos, se efectuará al tiempo de presentar las instancias.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia para general conocimiento.

León 1.º de Agosto de 1897.—El Secretario, Pedro Gazapo.

ANUNCIOS PARTICULARES

ALCALDES Y SECRETARIOS

En un solo talón, por trimestre, se pueden cobrar toda clase de impuestos y recargos que están á cargo de los Ayuntamientos.

Paperería de Nicolás López, calle del Conde Luca, 13, León.